

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
VICTOR MANUEL BUITRAGO
2.014/00273-00

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2° del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3°).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la demandante, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Solicita el demandado la actualización del oficio con el propósito de solucionar lo relativo a un embargo que se encuentra inscrito, como quiera que extravió el original ya retirado del Despacho, empero, pese a no tener claridad frente al oficio que pretende sea actualizado, se accederá, disponiendo que por secretaria se actualicen los oficios números 0874-17 y 0875-17 del 6 de junio de 2017, que finalmente fueron los oficios retirados por el demandado, los cuales comunicó la terminación del proceso por pago total, al encontrar válidas las razones de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>13</u></p> <p>14 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--